



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, apoderado del Sr. GERMAN GRAJALES MARIN, dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la Sra. YENI ALEXANDRA GRAJALES MUÑOZ, quien actúa en representación de su hijo menor de edad JHOAN ALEXIS GRAJALES GRAJALES; al momento de dar respuesta a la demanda propuso la excepción de mérito denominada **COBRO DE LO NO DEBIDO**, el despacho en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 443, numeral 1º del Código General del Proceso, dispone su traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días a fin de que entre a pronunciarse sobre la misma en caso de que a su prudente juicio lo considere pertinente, esto es, anexando y pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, abogado titulado y en ejercicio de sus funciones, para actuar en esta instancia en representación del Sr. GERMAN GRAJALES MARIN, conforme al mandato poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez